

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LSC 2019-01059.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante via correo electrónico el día 14 de octubre de 2021, por cuanto previo a ello no se agotó la notificación de que trata el art. 291 de C.G.P.-

Reconócese al Dr. ALEXIS ANGARITA BERDUGO como apoderado judicial de la demandada, señora PATRICIA ARÉVALO CORTÉS, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que la señora PATRICIA ARÉVALO CORTÉS conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada en su contra por el señor OSCAR BERMÚDEZ ÁVILA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora PATRICIA ARÉVALO CORTÉS notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de octubre de 2019, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada señora PATRICIA ARÉVALO CORTÉS del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de octubre de 2019 y demás providencias.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial presentado por la demandada dentro del término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b3eaed2ede7cc54df2dadba87a13068f18b68a0152a6f34f6229564cbcaaf7**
Documento generado en 10/11/2021 10:32:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**